Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI

Normativa Interna:

REFORMA Y RECTIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE ARANCELES, DERECHOS Y MATRÍCULAS PARA LOS ESTUDIANTES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA E INNOVACIÓN – ISTICI.

2024

Contiene: La presente reforma al reglamento regula el cobro de los aranceles, matrículas y derechos a estudiantes que cursen carreras o programas en periodos ordinarios, extraordinarios o su equivalente

El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI

Considerando:

Que, *el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";*

Que, *el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;*

Que, *el artículo 345 de la Norma Fundamental, establece: "La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares. En los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social";*

Que, *el artículo 352 de la Norma Suprema, señala: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;*

Que, *el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "(...) El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones";*

Que, *el artículo 18 literal g) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley (...)";*

Que, *el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), manifiesta: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica de movilidad o*

discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades (...)";

Que, *el artículo 73 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), prescribe: "El cobro de aranceles, matrículas y derechos por parte de las instituciones de educación superior particular, respetará el principio de igualdad de oportunidades y será regulado por el Consejo de Educación Superior. No se cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento del título académico. El Consejo de Educación Superior para la regulación, y las Instituciones de Educación Superior particulares para la fijación de los aranceles, deberán considerar entre otros, los siguientes criterios: costo por carrera o programa; nivel de formación de la educación superior; pago adecuado del personal académico; inversión en investigación y vinculación con la sociedad; costo de los servicios educativos; y otras inversiones de tipo académico, de acuerdo al reglamento a esta Ley";*

Que, *el artículo 89 de Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), enuncia: "Las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de régimen particular tienen facultad para determinar, a través de su máximo órgano colegiado académico superior, los aranceles por costos de carrera, de acuerdo con su normativa interna. Estos recursos serán destinados a financiar su actividad sin perseguir fines de lucro. Las instituciones de educación superior particulares establecerán los aranceles ajustándose a los parámetros generales que establecerá el Consejo de Educación Superior, que deberán necesariamente tomar en cuenta el nivel y la calidad de la enseñanza, el pago adecuado de los docentes, costos de investigación y extensión, costo de los servicios educativos, desarrollo de la infraestructura y otras inversiones de tipo académico. En caso de haber excedentes en sus estados financieros, éstos serán destinados a incrementar su patrimonio institucional";*

Que, *el artículo 90 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Para el cobro a los y las estudiantes de los aranceles por costos de carrera, las instituciones de educación superior particulares tratarán de establecer un sistema diferenciado de aranceles, que observará de manera principal, la realidad socioeconómica de cada estudiante";*

Que, *el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-45-No.704-2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 215, de 22 de diciembre del 2022, emite el Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior;*

Que, *la educación superior se concibe como un bien público social lo cual significa, entre otros aspectos que, con independencia de si está es gestionada por el sector particular o público, no responderá a intereses particulares, no tendrá fines de lucro, no podrá erguirse como un ámbito de rentabilidad privada, como negocio o factor de elitización;*

Que, *el Consejo de Regentes y el Consejo Transitorio del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, aprobaron el* Reglamento para la regulación de aranceles, derechos y matrículas del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, *con fecha 7 de mayo del 2024, el mismo que tiene errores que debe ser enmendados por el Consejo Transitorio como Órgano Colegiado Superior, después de un análisis y sugerencia del Dr. Juan Carlos López Gutierrez, Director Académico del ISTICI, por lo que aceptada su recomendación se procede a reformar dicho instrumento normativo.*

Que, *el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, determinan entre las atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior, la aprobación de normativa institucional; previo los informes pertinentes que serán conocidos y aprobados en primera instancia por el Consejo de Regentes, los mismos que se enmarcan en la presente reglamentación, una vez que los regentes han aprobado en primera instancia la normativa a expedir, pasa a conocimiento y resolución del Órgano Colegiado Superior del ISTICI.*

En ejercicio de las atribuciones que las normas jurídicas vigentes le confieren, el Organismo Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

Expedir la siguiente normativa:

REFORMA Y RECTIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE ARANCELES, DERECHOS Y MATRÍCULAS PARA LOS ESTUDIANTES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA E INNOVACIÓN – ISTICI.

TÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES

Capítulo I
Objeto, ámbito de aplicación, definiciones y responsables

Artículo 1. Objeto: El Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI , expide el presente reglamento con el objeto de regular los criterios y parámetros para la fijación de aranceles, matrículas y derechos,

a los estudiantes que cursen carreras o programas, tanto para los periodos ordinarios, extraordinarios o su equivalente, establecer políticas de financiamiento de las matrículas, aranceles y derechos, normativa que tiene por objeto garantizar el derecho a la educación y la continuidad de los estudiantes en el ISTICI.

Artículo 2. Ámbito: El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para la gestión económica y de administración financiera de las actividades que ejecuta el Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI. Su ámbito de gestión involucra a las autoridades, personal administrativo, personal docente, estudiantes.

Artículo 3. Definiciones: Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

3.1. Costo por carrera o programa: Es el monto que el Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, en ejercicio de su autonomía responsable consideran que se requiere para garantizar la ejecución de la carrera o programa con criterios de calidad.

3.2. Arancel: Es el valor que el Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, en ejercicio de su autonomía responsable, determina para cubrir todos los costos relacionados con la escolaridad de la ejecución de cada período académico de la carrera de tercer nivel, el cual debe ser cubierto por el estudiante.

3.3. Matrícula: Es el valor que el Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, determina en el ejercicio de su autonomía, el cual se fija por cada período académico en carreras de tercer nivel, valor que debe ser cubierto por el estudiante.

3.4. Matrícula extraordinaria: Es el valor con incremento adicional que el Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, cobra al estudiante por una sola vez en cada período académico cuando éste no ha podido matricularse en el período ordinario establecido en el cronograma académico.

3.5. Matrícula especial: Es el valor con incremento adicional que el Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, cobra al estudiante por una sola vez en cada período académico cuando éste no ha podido matricularse en el período ordinario ni extraordinario establecido en el cronograma académico

3.6. Derechos: Son los valores que el Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, en ejercicio de su autonomía responsable, determina para los trámites relacionados a la gestión estudiantil, cuyo valor será cubierto por el estudiante de manera obligatoria únicamente cuando el estudiante lo solicite.

3.8. Financiamiento cruzado para carreras y programas: El Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, para fijar

el arancel de una carrera o programa, podrá considerar los costos para la ejecución de su oferta académica de manera integral, tomando en cuenta que la ejecución de ciertas carreras o programas pueden ser financiadas parcialmente por otras carreras y programas, de manera que se permita obtener valores promedio de aranceles que aseguren el acceso, inclusión e igualdad de oportunidades.

Artículo 4. Responsables: La responsabilidad de la aprobación, reforma y vigilancia del cumplimiento del presente reglamento es el Órgano Colegiado Superior, previo criterio del Consejo de Regentes, su ejecución le corresponde al Rector, y su fiscalización al Canciller del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI

Capítulo II

Criterios y parámetros para la fijación de aranceles, matrículas y derechos

Artículo 5. Criterios para la fijación de los aranceles: Para la fijación de los aranceles, el Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI deberán considerar al menos los siguientes criterios:

a. Costo por carrera o programa;
b. Nivel de formación de la educación superior;
c. Pago adecuado al personal académico, administrativo o de servicios;
d. Gastos administrativos;
e. Infraestructura física y tecnológica;
f. Inversión en investigación y vinculación con la sociedad;
g. Costo de los servicios educativos; y,
h. Otras inversiones de tipo académico.

Artículo 6. Valores incluidos en el monto del arancel: El costo de las pasantías o prácticas pre profesionales, estará incluido dentro del monto total del arancel para la carrera o programa.

No se cobrará monto alguno por concepto de derechos de grado, derechos de disertación de los trabajos de titulación o tesis, y del otorgamiento del título académico.

Artículo. 7. Parámetros para la fijación de aranceles: Para la fijación de los aranceles, el Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, considera los siguientes parámetros:

a. Las necesidades o requerimientos propios de la carrera o programa, lo cual debe incluir contar con infraestructura física y tecnológica necesaria, laboratorios apropiados, salidas de campo, ejecución de prácticas, entre otras.
b. Sostenibilidad financiera de la cohorte a la cual ingresa el estudiante al cual se le aplicará el arancel, considerando las tasas de deserción, otorgamiento de becas y ayudas financieras.

c. Aplicación de políticas de financiamiento cruzado, a través de la cuales unas carreras o programas puedan financiar el sostenimiento de otras carreras o programas que el Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, en ejercicio de su autonomía responsable considere que es necesario ejecutarlas.
d. Planificación a mediano plazo que permita al Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, financiar los requerimientos de innovación que podrían surgir de la ejecución de la carrera o programa.
e. Contar con recursos económicos que le permita al Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, desarrollar planes de inversión en infraestructura, capacitación, entre otras.
f. En el caso de los estudiantes que accedan a la educación superior a través de un crédito educativo otorgado con recursos públicos o privados por instituciones financieras facultadas para el efecto, si el arancel fijado por el Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, supera el valor del crédito, el estudiante podrá solicitar al Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, una beca o ayuda económica, para cubrir esa diferencia, y en caso de ser concedida, este valor será considerado en el porcentaje de becas establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 8. Criterios para establecer aranceles en nueva oferta académica: El valor del arancel de las carreras vigentes o nuevas carreras habilitadas, se puede incrementar de manera anual para los estudiantes que inicien sus estudios. El incremento estará en función del índice inflacionario anual y será aprobado por el Órgano Colegiado Superior previa resolución del Consejo de Regentes.

Artículo 9. Criterio para la fijación y ajuste del valor de la matrícula ordinaria: El valor de la matrícula ordinaria para cada período académico o programa, independientemente del número de cursos, asignaturas o sus equivalentes en que se matricule el estudiante en cada período académico, no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor total del arancel para el respectivo período académico, teniendo como referencia a un estudiante a tiempo completo.

Para cada segunda y tercera matrícula, el Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, podrá fijar un valor adicional, el que será como el diez por ciento (10%) del valor establecido para la matrícula, con independencia del número de cursos, asignaturas o sus equivalentes que registre el estudiante.

Artículo 10. Criterio para la fijación del valor de la matrícula extraordinaria y matrícula especial: El Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, podrán incrementar el valor de la matrícula

extraordinaria y de la matrícula especial, en un diez por ciento (10%) del valor fijado para la matrícula ordinaria respectivamente.

Artículo 11. Criterio para la fijación del valor de los derechos: El valor de los derechos será fijado en función del arancel y será independiente del número de horas de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que registre el estudiante.

El valor que el Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, cobrará por los derechos por la rendición de cada examen fuera del período académico ordinario de evaluación, así como por los exámenes de gracia, ubicación y recuperación será el diez por ciento (10%) del valor más alto de la matrícula ordinaria establecida del correspondiente período académico.

Este valor no será aplicable en el caso de estudiantes que, por circunstancias de caso fortuito, fuerza mayor, calamidad doméstica o enfermedad, debidamente justificadas, no hayan rendido los exámenes en el tiempo oportuno.

Artículo 12. Criterios para fijar el costo del arancel de las materias a repetir: El costo del arancel en materias reprobadas a repetir, será proporcional al costo total del arancel de ese periodo académico.

Artículo 13. Criterios para estudiantes con crédito educativo: Si el estudiante financió su carrera mediante crédito educativo, cubriendo el total del costo por carrera o programa, el Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, abrirá una cuenta por cobrar al estudiante por dichos valores, para que pueda tomar la(s) materia(s) y pueda cancelarla(s) antes de tomar el periodo de titulación. Esta operación, se la podrá realizar para un máximo de tres (3) materias en toda la carrera.

.

Capítulo III
Devoluciones de valores y otros

Artículo 14. Devolución de valores en caso de retiro: El estudiante tendrá derecho a la devolución proporcional del valor cancelado por concepto de arancel en caso de retiro en un período académico de tercer nivel, por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad grave, embarazo de riesgo o situaciones similares, debidamente documentadas, que le impidan continuar sus estudios, en caso de no comprobar tales hechos el Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, no devolverá valor alguno.

El estudiante deberá comunicar al Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI sobre el evento que le obliga a

retirarse del ISTICI, en el plazo máximo de un (1) mes, posterior a este plazo no se admitirá a trámite devoluciones bajo ningún concepto.

Para el caso de devoluciones por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad grave, embarazo de riesgo o situaciones similares, se abrirá un expediente administrativo por parte de la Unidad de Bienestar Institucional, la misma que realizará un informe motivado con los respaldos documentales, que será puesto en consideración del Órgano Colegiado Superior para su análisis y resolución, que será notificado al estudiante.

En los casos que correspondan, el Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, previo informe del Órgano Colegiado Superior, deberá devolver al estudiante el valor correspondiente, en el plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la comunicación realizada por el estudiante.

Artículo 15.- Cambio de carrera o programa: Si el estudiante realiza un cambio de carrera o programa en cualquier momento del periodo académico, deberá pagar la matrícula y arancel de la nueva carrera.

Artículo 16. Cambio de carrera de becarios o con crédito educativo: Para el caso de becarios o con crédito educativo estarán sujetos a lo determinado en los respectivos contratos de beca o de crédito educativo.

Artículo 17. Procedimiento de retiro de asignatura: El estudiante podrá solicitar a la Dirección Académica, el retiro de una o más asignaturas del nivel antes de haber transcurrido hasta el diez (10) por ciento del total de horas clase de la asignatura, sin que se considere el total de asignaturas matriculadas, una vez aprobado el retiro, el estudiante podrá solicitar el reembolso de la prorrata de la cuota mensual cancelada por cada asignatura retirada a la que se descontará valores administrativos.
En caso de no solicitar el retiro oficialmente y de no asistir a la o las asignaturas el estudiante se considerará reprobado y deberá retomar con incremento de segunda o tercera matrícula

Artículo 18. Sin lugar a reembolso de valores: Si cualquier solicitud de reembolso o acreditación para uso futuro es presentada luego de 30 días de comenzadas las actividades académicas, será negada y no habrá reembolso de valores, es responsabilidad de los estudiantes presentar la solicitud en los plazos determinados en esta normativa.

Toda beca o descuento queda anulado al momento de solicitar un reembolso por desistimiento.

Ningún valor debitado por servicios en las transacciones realizadas mediante instituciones del sistema financiero nacional o internacional serán rembolsables

ni acreditables para uso futuro, ya que fueron servicios dados y cobrados directamente por dichas entidades, como costos operativos.

Capítulo IV
Transparencia y destino de excedentes

Artículo 19. Transparencia de los aranceles, matrículas y derechos: El Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, publicarán los montos de los aranceles, matrículas y derechos en la página web institucional, con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de inicio de la matriculación ordinaria.

Así mismo, pondrá en conocimiento de los estudiantes lo referente a los períodos de cobro de los aranceles y matrícula, así como las formas de pago que establezca la institución, a través de la publicación en la página web institucional.

Artículo. 20. Destino de excedentes: Si el Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, presenta en su estado de resultados auditado un incremento, éste deberá ser reinvertido en la propia institución en especial en procesos de investigación, innovación, becas, capacitación, formación de profesores, investigadores, personal técnico docente, personal administrativo, material bibliográfico, recursos para el aprendizaje y mejoras en los servicios educativos; y en el desarrollo de la infraestructura.

Disposición General:

Primera: En todo lo que no estuviera expresamente considerado en este Reglamento, se regirá por lo establecido la Ley de Educación Superior, su Reglamento, el Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior; dictada mediante Resolución RPC-SO-45-No.704-2022, por el Consejo de Educación Superior; y, El Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI o a su vez será resuelto por el Órgano Colegiado Superior del Instituto.

Segunda: El Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, aprobará y regulará los aranceles, derechos y matrículas, cada 31 de diciembre, mediante acto Resolutivo, expedido por el Órgano Colegiado Superior, previo informe favorable del Consejo de Regentes y previo criterio de los Directores Ejecutivo y Académico.

Tercero: El Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, aprueba y valida la RESOLUCIÓN No. 001-2024-CT-ISTICI DEL CONSEJO TRANSITORIO COMO ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA E INNOVACIÓN

– ISTICI, de fecha lunes 25 de marzo del 2024, para que se aplique el valor de aranceles y matrículas para el período académico 2024-2025

Disposición Transitoria:

Primera: Se elimina y deroga el acto resolutivo No. 1, que se añadió por equivocación en la aprobación del Reglamento para la Regulación de Aranceles, Derechos y Matrículas del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, el día 7 de mayo del 2024, por errores de publicación, por lo tanto, se los deja sin efecto legal, jurídico, administrativo.

Segunda: En virtud de que la primera corte inició el día 12 de marzo del 2024, los valores a aplicarse para los estudiantes serán los que se determinó por parte del Consejo Transitorio en la RESOLUCIÓN No. 001-2024-CT-ISTICI de fecha lunes 25 de marzo del 2024, para que se aplique el valor de aranceles y matrículas para el período académico 2024-2025

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA: Las políticas descritas en este documento serán de cumplimiento obligatorio para toda la comunidad educativa y entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Órgano Colegiado del ISTICI.

El Consejo de Regentes del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI

Se permite poner en conocimiento al Órgano Colegiado Superior Transitorio, la Resolución adoptada con referencia a normativa interna para su aprobación, en los siguientes términos:

- **Que,** el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, determina que la normativa interna o reglamentaria, en primera instancia sea aprobada por el Consejo de Regentes, previo a conocer el Órgano Colegiado Superior Transitorio.
- **Que,** el Consejo de Regentes, en aplicación a sus Estatutos, el día 14 de mayo del 2024, conocieron la Reforma y Rectificación del Reglamento para la Regulación de Aranceles, Derechos y Matrículas para los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI.
- **Que,** el Consejo de Regentes, en uso de sus facultades legales resuelve aprobar en primera instancia, la Reforma y Rectificación del Reglamento para la Regulación de Aranceles, Derechos y Matrículas para los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI., sin observación alguna.
- **Que,** se dispone a la Secretaria del Consejo de Regentes, que pase la presente normatividad interna para conocimiento y aprobación del Consejo Transitorio como Órgano Colegiado Superior del ISTICI, de manera inmediata,
- **Que**, Por ser un acto normativo interno suscriben, la aprobación en primera instancia, los Regentes presentes en la sesión efectuada el 14 de mayo del 2024, sin perjuicio de la suscripción del acta de sesión.

Suscriben el Presidente del Consejo de Regentes y la Secretaria,

Dr. Jesús Estupiñán Ricardo, PhD.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE REGENTES

Dra. Diana Sofía Valverde Sierra
SECRETARIA ABOGADA DEL CONSEJO DE REGENTES

RAZÓN DE CERTIFICACIÓN: En calidad de Secretaria Abogada del Consejo de Regentes, certifico que la primera reforma al Reglamento para la regulación de aranceles, derechos y matrículas para los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, fue analizado y aprobado en primera Instancia por este organismo, en sesión efectuada el día 14 de mayo del 2024, la misma que se incorpora a los documentos reglamentarios aprobados por este Consejo y al libro respectivo.

Dra. Diana Sofía Valverde Sierra
SECRETARIA ABOGADA DEL CONSEJO DE REGENTES

El Consejo Transitorio como Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI

El Consejo Transitorio como Órgano Colegiado Superior, da a conocer la Resolución adoptada con referencia a normativa interna aprobada, en los siguientes términos:

Que, el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, determina que la normativa interna o reglamentaria, se apruebe por parte del Órgano Colegiado Superior, luego de la aprobación en primera instancia por el Consejo de Regentes.

Que, el Consejo de Regentes, en aplicación a sus Estatutos, el día 14 de mayo del 2024, conocieron la Reforma y Rectificación del Reglamento para la Regulación de Aranceles, Derechos y Matrículas para los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI.

Que, el Consejo Transitorio como Órgano Colegiado Superior, en uso de sus facultades legales resuelve aprobar la Reforma y Rectificación del Reglamento para la Regulación de Aranceles, Derechos y Matrículas para los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI.

Que, por ser un acto normativo interno suscriben, la aprobación por los miembros del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, el Presidente y la Secretaria de este cuerpo colegiado, en la Ciudad de Quito a los 16 días del mes de mayo del 2024

Msc. Tatiana Ríos López
PRESIDENTA DEL CONSEJO TRANSITORIO COMO ÓRGANO COLEGIADO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA E INNOVACIÓN – ISTICI,

Ing. Amparo Gallegos
Secretaria del Consejo Transitorio

RAZÓN DE CERTIFICACIÓN: En calidad de Secretaria del Consejo Transitorio como Órgano Colegiado Superior, certifico que la presente reforma, fue analizado y aprobado por este organismo, en sesión efectuada el día 16 de mayo del 2024, la misma que se incorpora a los documentos reglamentarios aprobados por este Consejo y al libro respectivo.- Lo certifico,

Ing. Amparo Gallegos
Secretaria del Consejo Transitorio

ISTICI
INNOVANDO EL FUTURO